

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de 2019

REFERENCIA: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: RICARDO AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00311-00

Los artículos 159 al 157 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que se deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **REPETICIÓN** presentada por el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** contra **RICARDO AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **RICARDO AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, conforme lo dispone los artículos 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y 291 del C.G.P, por tanto dicha carga deberá ser asumida por la parte demandante.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado al demandado y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada **MANUEL ARNULFO LADINO ROMERO**, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de noviembre de 2019 se notificó por ESTADO No. ____ Del 25 de noviembre de 2019.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

H.O.